



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-012- 061

PARA: DR. ANDRÉS SEGOVIA S.
Secretario General

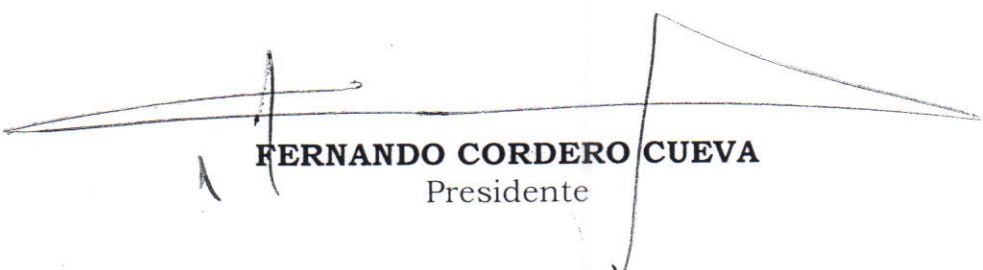
DE: ARQ. FERNANDO CORDERO
Presidente

ASUNTO: Difundir proyecto

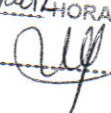
FECHA: Quito, 23 MAR. 2012

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el "**Proyecto Reformas a la Ley Orgánica de Educación Intercultural Bilingüe**", remitido por Mariana Pallasco (UNE), recibido el 08 de marzo de 2012; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,


FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr: 96821

 **ASAMBLEA NACIONAL**
SECRETARIA GENERAL
FECHA: 26/03/2012 HORA: 11:39
FIRMA: 



UN

COMITÉ EJECUTIVO

Casa del Maestro: Ascázubi 271 y 10 de agosto
Quito - Ecuador

66 años

Página Web: www.une.org.ec

POR UNA EDUCACIÓN NACIONAL, CIENTÍFICA Y DEMOCRÁTICA



Trámite 96821

Código validación KXM6PHNGN1

Tipo de documento OFICIO

Fecha recepción 08-mar-2012 17:40

Numeración documento s/n

Fecha oficio 08-mar-2012

Remite PALLASCO MARIANA

Razón social UNE

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/diis/estadoTramite.jsf>

75
*quiza 9766 folios con fir-
mas; un e d 2 folios
mas; mai buxar*

REFORMAS A LA LEY ORGANICA DE EDUCACION INTERCULTURAL BILINGÜE (LOEI)

La Unión Nacional de Educadores UNE, Organización gremial legalmente constituida, acogiendo al Art. 99 de la Constitución de la República del Ecuador vigente y al Art. 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular presenta un Proyecto de Reformas a la LEY ORGANICA DE EDUCACION INTERCULTURAL, LOEI expedida el 31 de marzo de 2011, (Segundo Suplemento del Registro Oficial No.417).

MOTIVACIÓN:

Primero.-

La Ley Orgánica de Educación Intercultural vigente, en sus artículos 133 y 134 establece sanciones que vulneran derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, en Tratados y Convenios Internacionales cuando se pretende acallar la libertad del derecho a la protesta, el derecho a la resistencia, la participación como ciudadanos en todos los asuntos de interés público.

Segundo.-

La LOEI en el Art. 117 estipula la jornada laboral de ocho horas reloj de lunes a viernes, contraviniendo el espíritu y la letra aprobados por la Asamblea Nacional Legislativa que normó como horas pedagógicas y, conculcando derechos reconocidos por la Organización Internacional del Trabajo O.I.T. y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Tercero.-

La Ley Orgánica de Educación Intercultural habla de los derechos de estudiantes y docentes y sin embargo se los inobserva cuando dispone sancionar con suspensiones, multas, destituciones, cambio de instituciones de oficio; no como lo regula la Constitución y las normas conexas que establecen la obligatoriedad del debido proceso.

CONSIDERANDOS:

Que, la Constitución de la República del Ecuador emana el ordenamiento jurídico nacional dentro de los lineamientos de un Estado Constitucional de Derechos y



UNE

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Casa del Maestro: Ascázubi 271 y 10 de agosto Telfs: 2527666 – 2504226
Quito - Ecuador

66 años

Página Web: www.une.org.ec e-mail: une_nacional@yahoo.es

POR UNA EDUCACIÓN NACIONAL, CIENTÍFICA Y DEMOCRÁTICA AL SERVICIO DEL PUEBLO

Justicia, lo que implica el derecho a proponer y realizar cambios normativos a las leyes para que respondan coherentemente al espíritu de la Constitución.

Que, el Art. 27 de la Constitución de la República establece que la educación debe estar centrada en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional;

Que, los Artículos 39 y 45 de la Constitución de la República garantizan el derecho a la educación de jóvenes y niños, niñas y adolescentes, respectivamente;

Que, el Artículo 44 de la Constitución de la República obliga al Estado, la sociedad y la familia a promover de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos; atendiendo al principio de su interés superior, donde sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que, el Artículo 46 de la Constitución de la República establece que el Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: Numeral 1.- Atención a menores de seis años, que garantice su (...) educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos. Numeral 2.- Protección especial y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación. Numeral 3.- Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad. y numeral 7.- Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos;

Que, el Artículo 286 de la Constitución de la República establece que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma



UNE

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Casa del Maestro: Ascázubi 271 y 10 de agosto Telfs: 2527666 – 2504226
Quito - Ecuador

66 años

Página Web: www.une.org.ec e-mail: une_nacional@yahoo.es

POR UNA EDUCACIÓN NACIONAL, CIENTÍFICA Y DEMOCRÁTICA AL SERVICIO DEL PUEBLO

sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para (...) educación (...) serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes;

Que, el Artículo 298 de la Constitución de la República establece pre asignaciones presupuestarias destinadas, entre otros al sector educación,

Que, el Artículo 347 de la Constitución de la República, establece que será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas.

Que, el inciso segundo del Artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público, es un derecho que se ejerce a través del ejercicio de la democracia representativa directa y comunitaria.

Que, la Asamblea Nacional de acuerdo con el artículo 84 de la Constitución, tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y Tratados Internacionales.

Que, el Art. 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, señala la iniciativa popular normativa que ejerza la ciudadanía, para promover la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas, deberá presentarse ante la Función Legislativa o al Órgano que tenga competencia en la materia propuesta, debiendo respaldarse en un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la jurisdicción correspondiente.

En uso de de sus atribuciones constitucionales y legales presenta las Reformas correspondientes a la Ley Orgánica de Educación Intercultural;



UNE

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Casa del Maestro: Ascázubi 271 y 10 de agosto Telfs: 2527666 – 2504226
Quito - Ecuador

66 años

Página Web: www.une.org.ec e-mail: une_nacional@yahoo.es

POR UNA EDUCACIÓN NACIONAL, CIENTÍFICA Y DEMOCRÁTICA AL SERVICIO DEL PUEBLO

REFORMAS A LA LEY ORGANICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

Reforma 1.

Art. 3 **Fines de la educación.**- Son fines de la educación en el lit. f) se cambian las palabras ciudadana y planetaria por socio ambiental

f) El fomento y desarrollo de una conciencia *socio ambiental* para la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente; para el logro de una vida sana; para el uso racional, sostenible y sustentable de los recursos naturales;

En el lit. u) se cambia la palabra planetaria por sociales

u) La proyección de enlaces críticos y conexiones articuladas y analíticas con el conocimiento mundial para una correcta y positiva inserción en los procesos *sociales* de creación y utilización de saberes.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO RESPECTO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

Reforma 2.

Art.5 en su último inciso se agrega un párrafo, desde los cero años de edad

Art. 5.- La educación como obligación de Estado.- El Estado tiene la obligación ineludible e inexcusable de garantizar el derecho a la educación, a los habitantes del territorio ecuatoriano y su acceso universal a lo largo de la vida, para lo cual generará las condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades para acceder, permanecer, movilizarse y egresar de los servicios educativos. El Estado ejerce la rectoría sobre el Sistema Educativo a través de la Autoridad Nacional de Educación de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

El Estado garantizará una educación pública de calidad, gratuita y laica *desde*



UNE

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Casa del Maestro: Ascázubi 271 y 10 de agosto Telfs: 2527666 - 2504226
Quito - Ecuador

66 años

Página Web: www.une.org.ec e-mail: une_nacional@yahoo.es

POR UNA EDUCACIÓN NACIONAL, CIENTÍFICA Y DEMOCRÁTICA AL SERVICIO DEL PUEBLO

los cero años de edad.

Reforma 3.

Art. 6 Obligaciones.- La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley.

El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales:

Art 6. lit. j) después de la palabra “productivas” se agrega la “y”

j). Garantizar la alfabetización digital y el uso de las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo, propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas y sociales.

Art. 6 lit. x) después de la palabra ciudadanos se suprime la palabra **al mundo del y se agrega “a la vida y al”**....

x). Garantizar que los planes y programas de educación inicial, básica y el bachillerato, expresados en el currículo, fomenten el desarrollo de competencias y capacidades para crear conocimientos y fomentar la incorporación de los ciudadanos *a la vida y al trabajo*.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Reforma 4.

Art. 7.- Derechos.- Las y los estudiantes tienen los siguientes derechos en el lit. e) se cambia la palabra circuitos por instituciones

e). Recibir gratuitamente servicios de carácter social, psicológico y de atención integral de salud en sus *instituciones educativas*.



UNE

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Casa del Maestro: Ascázubi 271 y 10 de agosto Telfs: 2527666 – 2504226
Quito - Ecuador

66 años

Página Web: www.une.org.ec e-mail: une_nacional@yahoo.es

POR UNA EDUCACIÓN NACIONAL, CIENTÍFICA Y DEMOCRÁTICA AL SERVICIO DEL PUEBLO

En el lit. k) se agrega después de deportiva la palabra artística

k). Recibir becas, permisos especiales, auspicios y apoyos para sus representaciones nacionales o internacionales, quienes se destaquen en méritos, logros y aportes relevantes de naturaleza académica, intelectual, deportiva, *artística* y ciudadana;

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS DOCENTES

Reforma 5.

Art. 10.- Derechos.- Las y los docentes del sector público tienen los siguientes derechos en el lit. h) texto reformado.

En el lit. f) **se** agrega un párrafo después de la palabra afinidad. y en el caso de lactancia

f) Gozar de dos horas de permiso diario cuando a su cargo, responsabilidad y cuidado tenga un familiar con discapacidad debidamente comprobada por el CONADIS hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; *y en el caso de lactancia estas horas de permiso no afectarán a las jornadas pedagógicas.*

h). Ser tratados *con consideración, respeto y dignidad acorde con su importante función en la sociedad, sin discriminación por su diferencia sexual, lingüística, convicciones ideológicas, políticas, religiosas o étnicas.* Además, **en el caso de los y las docentes con discapacidad recibir las facilidades para el ejercicio profesional según las exigencias de su discapacidad.**

Lit. j) después de la palabra asociación **se** agrega gremial y sindical y después de la palabra Ley y los convenios internacionales.

j) Ejercer el derecho a la libertad de asociación, gremial y sindical de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y *los convenios internacionales.*



UNE

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Casa del Maestro: Ascázubi 271 y 10 de agosto Telfs: 2527666 – 2504226
Quito - Ecuador

66 años

Página Web: www.une.org.ec e-mail: une_nacional@yahoo.es

POR UNA EDUCACIÓN NACIONAL, CIENTÍFICA Y DEMOCRÁTICA AL SERVICIO DEL PUEBLO

En el lit. p) se agrega el siguiente párrafo:

En caso de cursos de capacitación y /o estudios universitarios y de postgrado acceder al permiso por el tiempo requerido.

p) Acceder a comisión de servicios con sueldo para perfeccionamiento profesional que sea en beneficio de la educación, previa autorización de la autoridad competente; *en caso de cursos de capacitación y /o estudios universitarios y de postgrado acceder al permiso por el tiempo requerido.*

En el lit. q), se agrega un párrafo después de la palabra docente. “ **propiciando la salud preventiva, curativa y de rehabilitación**”.

q) Demandar la organización y el funcionamiento de servicios de bienestar social que estimule el desempeño profesional y mejore o precautele la salud ocupacional del docente, *propiciando la salud preventiva, curativa y de rehabilitación.*

En el lit. s) se agrega las palabras **las y los docentes** después de la palabra **estudiantes**

s) Respetar u proteger la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes, **de las y los docentes**, y denunciar cualquier afectación ante las autoridades judiciales y administrativas competentes.

Art. 10. Literal incorporado

...) *A comisión de servicios sin sueldo para los representantes del gremio legalmente constituido a nivel nacional y provinciales.*

Art. 10 Literal incorporado

...) *El Estado garantizará el acceso a educación inicial desde cero años de edad para los hijos e hijas de las y los docentes en cada circuito educativo.*



UNE

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Casa del Maestro: Ascázubi 271 y 10 de agosto Telfs: 2527666 - 2504226
Quito - Ecuador

66 años

Página Web: www.une.org.ec e-mail: une_nacional@yahoo.es

POR UNA EDUCACIÓN NACIONAL, CIENTÍFICA Y DEMOCRÁTICA AL SERVICIO DEL PUEBLO

CAPÍTULO CUARTO

De los niveles de gestión

De La Autoridad Educativa Nacional

Art. 30.- Circuito educativo intercultural y ó bilingüe.- El circuito educativo intercultural y bilingüe es un conjunto de instituciones educativas públicas, particulares y fisco misionales, en un espacio territorial delimitado, conformado según criterios poblacionales, geográficos, étnicos, lingüísticos, culturales, ambientales y de circunscripciones territoriales especiales.

Las instituciones educativas públicas del circuito educativo intercultural y ó bilingüe están vinculadas a una sede administrativa para la gestión de los recursos y la ejecución presupuestaria.

Cada circuito intercultural y ó bilingüe creará un consejo académico que tendrá no menos de tres y no más de siete miembros que serán nombrados por los directores y rectores de los establecimientos educativos que lo conforman; en el caso de las instituciones particulares estas participan con un representante en el consejo académico con voz y voto exclusivamente en temas pedagógicos.

Cada circuito intercultural y ó bilingüe cuenta con un administrador, quien será una o un profesional encargados de los ámbitos administrativos y financieros de las instituciones educativas públicas del circuito. Será nombrado mediante concurso de méritos y oposición.

En el caso de los circuitos conformados por una mayoría de centros educativos de un pueblo o nacionalidad, el administrador o la administradora deberán pertenecer al pueblo o nacionalidad del circuito correspondiente.

Reforma 7

Art. 30. Tercer inciso se cambia las palabras directores y rectores por la *asamblea del circuito de docentes*

Cada circuito intercultural y o bilingüe creará un consejo académico que tendrán no menos de tres y no más de siete miembros que serán nombrados *por la asamblea del circuito de docentes* de los establecimientos educativas que lo conforman; en el caso de las instituciones particulares estas participan con un representante en el consejo académico con voz y voto exclusivamente en temas



UNE

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Casa del Maestro: Ascázubi 271 y 10 de agosto Telfs: 2527666 - 2504226
Quito - Ecuador

66 años

Página Web: www.une.org.ec e-mail: une_nacional@yahoo.es

POR UNA EDUCACIÓN NACIONAL, CIENTÍFICA Y DEMOCRÁTICA AL SERVICIO DEL PUEBLO

pedagógicos.

Art. 36.- De la relación con los gobiernos autónomos municipales.-

Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución de la República, las leyes y, en particular, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son responsabilidades de los gobiernos autónomos municipales, en relación con los centros educativos, las siguientes:

Reforma 8

Art. 36 En el literal b) eliminar la palabra “patrimoniales”.

b) Dar mantenimiento y protección de las instalaciones utilizadas para el funcionamiento de los centros educativos.

Reforma 9.

Art. 36. Se añade un literal

...) Velar por la seguridad de los miembros de la comunidad educativa en los sectores de riesgo

CAPÍTULO QUINTO

DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN

Art. 40.- Nivel de educación inicial.- El nivel de educación inicial es el proceso de acompañamiento al desarrollo integral que considera los aspectos cognitivo, afectivo, psicomotriz, social, de identidad, autonomía y pertenencia a la comunidad y región de los niños y niñas desde los tres años hasta los cinco años de edad, garantiza y respeta sus derechos, diversidad cultural y lingüística, ritmo propio de crecimiento y aprendizaje, y potencia sus capacidades, habilidades y destrezas.

La educación inicial se articula con la educación general básica para lograr una adecuada transición entre ambos niveles y etapas de desarrollo humano.



UNE

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Casa del Maestro: Ascázubi 271 y 10 de agosto Telfs: 2527666 - 2504226
Quito - Ecuador

66 años

Página Web: www.une.org.ec e-mail: une_nacional@yahoo.es

POR UNA EDUCACIÓN NACIONAL, CIENTÍFICA Y DEMOCRÁTICA AL SERVICIO DEL PUEBLO

La educación inicial es corresponsabilidad de la familia, la comunidad y el Estado con la atención de los programas públicos y privados relacionados con la protección de la primera infancia.

El Estado, es responsable del diseño y validación de modalidades de educación que respondan a la diversidad cultural y geográfica de los niños y niñas de tres a cinco años.

La educación de los niños y niñas, desde su nacimiento hasta los tres años de edad es responsabilidad principal de la familia, sin perjuicio de que ésta decida optar por diversas modalidades debidamente certificadas por la Autoridad Educativa Nacional.

La educación de los niños y niñas, entre tres a cinco años, es obligación del Estado a través de diversas modalidades certificadas por la Autoridad Educativa Nacional.

Reforma 10.

Art. 40. En el tercer inciso se cambia es corresponsabilidad del Estado, Comunidad y Familia, después de la palabra inicial y en el último inciso se cambia la palabra “tres” por “cero”.

La educación inicial es corresponsabilidad del *Estado, de la comunidad y la familia* con la atención de los programas públicos y privados relacionados con la protección de la primera infancia.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECÍFICAS

Art. 47.- Educación para las personas con discapacidad.- Tanto la educación formal como la no formal tomarán en cuenta las necesidades educativas especiales de las personas en lo afectivo, cognitivo y psicomotriz.

La Autoridad Educativa Nacional velará porque esas necesidades educativas especiales no se conviertan en impedimento para el acceso a la educación.

El Estado ecuatoriano garantizará la inclusión e integración de estas personas



UNE

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Casa del Maestro: Ascázubi 271 y 10 de agosto Telfs: 2527666 – 2504226
Quito - Ecuador

66 años

Página Web: www.une.org.ec e-mail: une_nacional@yahoo.es

POR UNA EDUCACIÓN NACIONAL, CIENTÍFICA Y DEMOCRÁTICA AL SERVICIO DEL PUEBLO

en los establecimientos educativos, eliminando las barreras de su aprendizaje.

Todos los alumnos deberán ser evaluados, si requiere el caso, para establecer sus necesidades educativas y las características de la educación que necesita. El sistema educativo promoverá la detección y atención temprana a problemas de aprendizaje especial y factores asociados al aprendizaje que pongan en riesgo a estos niños, niñas y jóvenes, y tomarán medidas para promover su recuperación y evitar su rezago o exclusión escolar.

Los establecimientos educativos están obligados a recibir a todas las personas con discapacidad a crear los apoyos y adaptaciones físicas, curriculares y de promoción adecuadas a sus necesidades; y a procurar la capacitación del personal docente en las áreas de metodología y evaluación específicas para la enseñanza de niños con capacidades para el proceso con interaprendizaje para una atención de calidad y calidez.

Los establecimientos educativos destinados exclusivamente a personas con discapacidad, se justifican únicamente para casos excepcionales; es decir, para los casos en que después de haber realizado todo lo que se ha mencionado anteriormente sea imposible la inclusión.

Reforma 11.

Art. 47. Después del sexto inciso se añade otro inciso.

El Estado proveerá los recursos materiales necesarios, capacitación docente y personal especializado que requiera cada institución educativa.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Art. 54.- Instituciones educativas públicas.- Las instituciones educativas públicas son: fiscales o municipales, de fuerzas armadas o policiales. La educación impartida por estas instituciones es gratuita, por lo tanto no tiene costo para los beneficiarios. Su educación es laica y gratuita para el beneficiario. La comunidad tiene derecho a la utilización responsable de las instalaciones y servicios de las instituciones educativas públicas para actividades culturales, artísticas, deportivas, de recreación y esparcimiento que promuevan el desarrollo comunitario y su acceso, organización y funcionamiento será normado en el Reglamento respectivo.



UNE

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Casa del Maestro: Ascázubi 271 y 10 de agosto Telfs: 2527666 - 2504226
Quito - Ecuador

66 años

Página Web: www.une.org.ec e-mail: une_nacional@yahoo.es

POR UNA EDUCACIÓN NACIONAL, CIENTÍFICA Y DEMOCRÁTICA AL SERVICIO DEL PUEBLO

En cuanto a su financiamiento, los establecimientos que se hallan dirigidos o regentados por las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, se acogerán al mismo régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales.

En el servicio de educación pública podrá participar el voluntariado, entendiéndose como aquellas actividades realizadas libremente por personas, que de manera desinteresada y sin contraprestación económica, busquen ayudar en las actividades educativas. La actividad del voluntariado no genera relación laboral o de dependencia alguna.

La Autoridad Educativa Nacional regulará el voluntariado, y ejercerá el control de que sus actividades se sujeten a las disposiciones de la Constitución de la República, esta Ley y su Reglamento.

La Autoridad Educativa Nacional, reconocerá los gastos en que el voluntario incurra en el desempeño de sus actividades; este reconocimiento se realizará bajo los criterios que para el efecto se defina mediante Acuerdo Ministerial.

Reforma 12.

Art. 54.- Se suprime el cuarto inciso.

Art. 54. Instituciones educativas públicas.- Las instituciones educativas públicas son: fiscales o municipales, de fuerzas armadas o policiales. La educación impartida por estas instituciones es gratuita, por lo tanto no tiene costo para los beneficiarios. Su educación es laica y gratuita para el beneficiario. La comunidad tiene derecho a la utilización responsable de las instalaciones y servicios de las instituciones educativas públicas para actividades culturales, artísticas, deportivas, de recreación y esparcimiento que promuevan el desarrollo comunitario y su acceso, organización y funcionamiento será normado en el Reglamento respectivo.

En cuanto a su financiamiento, los establecimientos que se hallan dirigidos o regentados por las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, se acogerán al mismo régimen financiero de las instituciones educativas fisco misionales.

En el servicio de educación pública podrá participar el voluntariado, entendiéndose como aquellas actividades realizadas libremente por personas, que de manera desinteresada y sin contraprestación económica, busquen ayudar en las actividades educativas. La actividad del voluntariado no genera relación laboral o de dependencia alguna.



UNE

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Casa del Maestro: Ascázubi 271 y 10 de agosto Telfs: 2527666 – 2504226
Quito - Ecuador

66 años

Página Web: www.une.org.ec e-mail: une_nacional@yahoo.es

POR UNA EDUCACIÓN NACIONAL, CIENTÍFICA Y DEMOCRÁTICA AL SERVICIO DEL PUEBLO

La Autoridad Educativa Nacional regulará el voluntariado, y ejercerá el control de que sus actividades se sujeten a las disposiciones de la Constitución de la República, esta Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL SISTEMA NACIONAL EDUCATIVO

Art. 65.- Juntas Distritales de Resolución de Conflictos.- Las Juntas Distritales son el ente encargado de la solución de conflictos del sistema educativo. Tienen una conformación interdisciplinaria de tres profesionales que serán nombrados directamente por la autoridad competente: el Director Distrital, el Jefe de Recursos Humanos y el Jefe de Asesoría Jurídica.

Las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos podrán imponer las sanciones de acuerdo a la falta cometida, las que pueden ser:

- ☐ Suspensión temporal sin goce de remuneración; y,
- ☐ Destitución del cargo.

Las resoluciones de las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos serán impugnables de conformidad con el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva. Agotada esta instancia, se podrá recurrir en sede contenciosa administrativa.

Reforma 13.

Art. 65 Juntas Distritales de Resolución de Conflictos, sustituir por

Art. 65. Las juntas de resoluciones de conflictos.- Constituyen la instancia de resolución de conflictos del Sistema Nacional de Educación.

Estarán conformadas por una/o Psicólogo; un abogado/a y una/o trabajadora Social que no ejercen o haya ejercido la docencia en ninguno de sus niveles con experiencia, idoneidad y probidad acreditados en defensa de los derechos civiles y en particular en defensa de los niños, niñas y adolescentes quienes serán seleccionados mediante concurso público de merecimiento y oposición y con veeduría e impugnación ciudadana.

Los miembros durarán cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por



UNE

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Casa del Maestro: Ascázubi 271 y 10 de agosto Telfs: 2527666 - 2504226
Quito - Ecuador

66 años

Página Web: www.une.org.ec e-mail: une_nacional@yahoo.es

POR UNA EDUCACIÓN NACIONAL, CIENTÍFICA Y DEMOCRÁTICA AL SERVICIO DEL PUEBLO

una sola vez, mediante igual procedimiento.

Añadir en el último inciso después de la palabra "con" *"la Constitución y las normas Legales"*, y *eliminar la frase "El Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva. Agotada esta instancia se podrá recurrir en sede contenciosa administrativa"*

Art. 66.- Deberes y atribuciones de las juntas distritales interculturales de resolución de conflictos.- Las juntas distritales interculturales de resolución de conflictos tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Conocer de oficio, por denuncia o informe de las autoridades competentes, y resolver en instancia administrativa, los casos de violación a los derechos y principios establecidos en la presente Ley;
- b. Conocer de oficio, por denuncia o informe de las autoridades competentes, sobre las faltas de las y los profesionales de la educación y las y los directivos de instituciones educativas de su jurisdicción y sancionar conforme corresponda;
- c. Conocer los informes motivados sobre el incumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo por parte de las y los directivos de las instituciones educativas presentados por los gobiernos escolares, y ordenar los correctivos y sanciones que correspondan;
- d. Resolver las apelaciones presentadas por los participantes en los concursos de méritos y oposición para llenar las vacantes del Sistema Nacional de Educación;
- e. Resolver los conflictos de carácter administrativo y pedagógico que sean elevados a su conocimiento;
- f. Sancionar a la máxima autoridad de la institución educativa en caso de incumplimiento, inobservancia o transgresión de la Ley; y,
- g. Las demás funciones establecidas en el reglamento a la presente Ley.

Reforma 14.

Art. 66. En el lit. a) se añade la palabra *presunta* después de la palabra de...

- a). Conocer de oficio, por denuncia o informe de las autoridades



UNE

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Casa del Maestro: Ascázubi 271 y 10 de agosto Telfs: 2527666 – 2504226
Quito - Ecuador

66 años

Página Web: www.une.org.ec e-mail: une_nacional@yahoo.es

POR UNA EDUCACIÓN NACIONAL, CIENTÍFICA Y DEMOCRÁTICA AL SERVICIO DEL PUEBLO

- b. Emitir documentos tales como certificados, diplomas, pases de año o títulos utilizados en la prestación del servicio educativo que no cumplan en el fondo o la forma los requisitos exigidos por la normativa del sector educativo;
- c. Prestar el servicio de educación sea inicial, básica o bachillerato sin contar con la autorización de funcionamiento correspondiente;
- d. Retener bajo cualquier consideración los documentos académicos de las y los estudiantes;
- e. Permitir el uso de las instalaciones de las instituciones educativas para fines político – partidistas;
- f. Actuar con negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones;
- g. Suspender sin autorización de la autoridad correspondiente el servicio educativo, salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados;
- h. Permitir o incentivar el uso de medios, cualquiera que estos sean, que pudieran convertirse en acciones atentatorias contra la dignidad de las niñas, niños y adolescentes;
- i. Oponerse a las actividades de control, evaluación y auditoría pedagógica, así como no proporcionar información veraz y oportuna para los sistemas de información y estadística de la Autoridad Educativa Nacional;
- j. Expulsar a las y los alumnos en el transcurso del año lectivo sin causa justificada y sin previa aplicación y observancia del debido proceso;
- k. Ordenar la asistencia del personal docente, administrativo y/o alumnado a actos públicos de proselitismo político de cualquier naturaleza;
- l. Desacatar las disposiciones emanadas de la autoridad competente;
- m. Incentivar, promover o provocar, por cualquier vía, la discriminación contra las personas, el racismo, la xenofobia, el sexismo y cualquier forma de agresión o violencia dentro de los establecimientos educativos. Ningún motivo justificará estas acciones;
- n. Incentivar, promover o provocar por cualquier vía dentro de los establecimientos educativos acciones que atenten contra la dignidad de la persona;



UNE

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Casa del Maestro: Ascázubi 271 y 10 de agosto Telfs: 2527666 - 2504226
Quito - Ecuador

66 años

Página Web: www.une.org.ec e-mail: une_nacional@yahoo.es

POR UNA EDUCACIÓN NACIONAL, CIENTÍFICA Y DEMOCRÁTICA AL SERVICIO DEL PUEBLO

- o. Retener bajo cualquier consideración, destruir o desaparecer deliberadamente los documentos oficiales de la institución educativa o los documentos académicos de los y las estudiantes;
- p. Promover o provocar la paralización del servicio educativo;
- q. Incentivar, publicitar o permitir el consumo o distribución de tabacos, bebidas alcohólicas, narcóticos, alucinógenos o cualquier tipo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes;
- r. Negar matrícula o separar de la institución educativa a estudiantes por razones de embarazo, progenitura, maternidad, discapacidad, orientación sexual, nacionalidad, discriminación racial, cultural o étnica, género, ideología, adhesión política y/o creencia religiosa;
- s. Desacatar las disposiciones legítimas emanadas de la Autoridad Educativa Nacional;
- t. Utilizar de manera indebida o distraer los recursos públicos según los informes ejecutoriados de los organismos de control del Estado, o cobrar valores por servicios educativos no autorizados por la Autoridad Educativa Nacional o que no le correspondiere hacerlo de acuerdo a sus funciones;
- u. Vulnerar los derechos humanos de los educandos previstos en la Constitución de la República, en esta Ley, en el Código de la Niñez y la Adolescencia y en los acuerdos y tratados internacionales de derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- v. Incumplir o permitir que se incumplan las medidas de protección de derechos dictadas por las autoridades competentes para la protección de derecho;
- w. Alterar documentos oficiales de la institución educativa o de los órganos superiores del Sistema Nacional de Educación;
- x. Consignar durante el proceso de selección información falsa, o haber ocultado información relevante para la decisión del concurso;
- y. Evaluar a los y las estudiantes en lugares distintos a los establecimientos educativos;
- z. Para otras infracciones que no estuvieren descritas en los literales anteriores, pero que atenten contra los derechos constitucionales y los previstos en tratados e instrumentos internacionales vigentes, serán dados a conocer a



UNE

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Casa del Maestro: Ascázubi 271 y 10 de agosto Telfs: 2527666 - 2504226
Quito - Ecuador

66 años

Página Web: www.une.org.ec e-mail: une_nacional@yahoo.es

POR UNA EDUCACIÓN NACIONAL, CIENTÍFICA Y DEMOCRÁTICA AL SERVICIO DEL PUEBLO

competentes, y resolver en instancia administrativa, los casos de *presunta* violación a los derechos y principios establecidos en la presente Ley;

En el lit. b) se añade la palabra *presunta* des pues de la palabra las

- b). Conocer de oficio, por denuncia o informe de las autoridades competentes, sobre las *presuntas* faltas de las y los profesionales de la educación y las y los directivos de Instituciones educativas de su jurisdicción y sancionar conforme corresponda;

Art. 71.- Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa.- La máxima instancia de decisión del Instituto será la Junta Directiva, compuesta por tres miembros: un delegado del Presidente de la República, quien la presidirá, un delegado de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y un delegado de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Reforma 15.

Sustitúyase el art. 71 por el siguiente:

Art. 71.- Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa.- La máxima instancia de decisión del Instituto será la Junta Directiva, compuesta por cinco personas que hayan obtenido la mejor puntuación del concurso nacional, público, de méritos y oposición, con veeduría e impugnación ciudadana que, para el efecto, se convocará.

La selección de sus miembros será responsabilidad del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, ante el cual se posesionarán previo juramento. Para el efecto, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará el concurso, las veedurías e impugnaciones ciudadanas.

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación será presidida por la persona que haya obtenido la mejor puntuación. Los miembros de la junta estarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Se garantizará la participación paritaria entre hombres y mujeres.

Art. 72.- Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva del Instituto



UNE

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Casa del Maestro: Ascázubi 271 y 10 de agosto Telfs: 2527666 - 2504226
Quito - Ecuador

66 años

Página Web: www.une.org.ec e-mail: une_nacional@yahoo.es

POR UNA EDUCACIÓN NACIONAL, CIENTÍFICA Y DEMOCRÁTICA AL SERVICIO DEL PUEBLO

Nacional de Evaluación Educativa.- Para ser miembro de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa se deberán reunir los siguientes requisitos:

- Poseer título universitario de cuarto nivel o mayor en pedagogía, ciencias de la educación y afines, o en evaluación educativa;
- Acreditar conocimientos en metodologías de evaluación educativa y evaluaciones estandarizadas; y,
- Haber ejercido su profesión por un lapso no menor a diez años.

Reforma 16.

Art. 72. Literal c) se añaden las palabras con *probidad* después de ejercido y *docente* después de profesión

- Haber ejercido *con probidad* su profesión *docente* por un lapso no menor a diez años

TÍTULO IV

DE LA EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE CAPITULO PRIMERO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE

Art. 77.- Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.- El Sistema de Educación Intercultural Bilingüe (SEIB) es parte sustancial del Sistema Nacional de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe, de manera desconcentrada y con respeto a los derechos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.

El Sistema de Educación Intercultural Bilingüe comprende el conjunto articulado de todas las políticas, normas e integrantes de la comunidad educativa desde el nivel comunitario, circuitos educativos, distrital y zonal, que tengan relación directa con los procesos de aprendizajes en idiomas ancestrales y oficiales.



UNE

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Casa del Maestro: Ascázubi 271 y 10 de agosto Telfs: 2527666 – 2504226
Quito - Ecuador

66 años

Página Web: www.une.org.ec e-mail: une_nacional@yahoo.es

POR UNA EDUCACIÓN NACIONAL, CIENTÍFICA Y DEMOCRÁTICA AL SERVICIO DEL PUEBLO

Reforma 17.

Art. 77. En el primer inciso se agrega descentralizada, *autonomía técnica, administrativa y pedagógica*.

Art. 77. El Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.- El sistema de educación intercultural bilingüe (SEIB) es parte sustancial del sistema nacional de educación, a través de la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe, de manera *descentralizada y desconcentrada, con autonomía técnica, administrativa y pedagógica* y con respeto a los derechos de las comunas, pueblos y nacionalidades indígenas.

Art. 79.- Fundamentos.- El Sistema de Educación Intercultural Bilingüe se sustenta en los siguientes fundamentos, que se transversalizan en el Sistema Nacional de Educación:

- a. Respeto y cuidado a la Pachamama;
- b. Respeto a los derechos individuales, colectivos, culturales y lingüísticos de las personas;
- c. Reconocimiento de la familia y la comunidad como el sustento de la identidad cultural y lingüística;
- d. Reconocimiento de la Interculturalidad, entendida como la coexistencia e interacción equitativa, que fomenta la unidad en la diversidad, la valoración mutua entre las personas, nacionalidades y pueblos en el contexto nacional e internacional;
- e. Reconocimiento de la reciprocidad como un elemento que articula la gestión educativa a través de la convivencia y desarrollo integral de la comunidad vinculada con el centro educativo comunitario; y,
- f. Reconocimiento de la autodeterminación como el Derecho de las nacionalidades y pueblos que garantiza la educación como eje fundamental en la continuidad del desarrollo socio-económico, cultural y



UNE

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Casa del Maestro: Ascázubi 271 y 10 de agosto Telfs: 2527666 - 2504226
Quito - Ecuador

66 años

Página Web: www.une.org.ec e-mail: une_nacional@yahoo.es

POR UNA EDUCACIÓN NACIONAL, CIENTÍFICA Y DEMOCRÁTICA AL SERVICIO DEL PUEBLO

lingüístico.

Reforma 18

Art. 79 lit. b) después de la palabra **personas se agrega comunidades, pueblos y nacionalidades.**

En el lit. b) **Respeto a los derechos individuales, colectivos, culturales y lingüísticos de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades**

Art. 81.- Objetivos.- El Sistema de Educación Intercultural Bilingüe tiene los siguientes objetivos:

- a. Desarrollar, fortalecer y potenciar la educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde el nivel inicial hasta el bachillerato y educación superior esta última regulada por la legislación pertinente, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado, preservación y convivencia armónica con la Pachamama, para el desarrollo integral de las personas, la familia y la comunidad;
- b. Garantizar que la educación intercultural bilingüe aplique un modelo de educación pertinente a la diversidad de los pueblos y nacionalidades; valore y utilice como idioma principal de educación el idioma de la nacionalidad respectiva y el castellano como idioma de relación intercultural; y,
- c. Potenciar desde el Sistema Educativo el uso de idiomas ancestrales, de ser posible, en todos los contextos sociales.

d) *Recuperar y fortalecer el uso de las distintas lenguas de los pueblos y nacionalidades en todos los ámbitos de la ciencia y la cultura.*

e) *Establecer una malla curricular general para los tres niveles de educación: EIFIC, ciencias básicas y bachillerato, desde la realidad social, económica, geográfica y lingüística de los pueblos y nacionalidades. (Esto estaría en relación con el Art. 92 Currículo).*

f) *Impulsar el ejercicio pleno de los derechos colectivos para la convivencia pacífica y plurinacional.*

Art. 88.- Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe.- La Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe, especializada en el desarrollo de los conocimientos, ciencias, saberes, tecnología, cultura, lenguas ancestrales y las lenguas de relación intercultural, es una entidad que se



UNE

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Casa del Maestro: Ascázubi 271 y 10 de agosto Telfs: 2527666 - 2504226
Quito - Ecuador

66 años

Página Web: www.une.org.ec e-mail: une_nacional@yahoo.es

POR UNA EDUCACIÓN NACIONAL, CIENTÍFICA Y DEMOCRÁTICA AL SERVICIO DEL PUEBLO

desconcentra administrativa, técnica y financieramente. Será responsable de la planificación, organización, innovación, dirección, control, coordinación de las instancias especializadas en los niveles zonal, distrital, y comunitario del Sistema Educativo Intercultural Bilingüe, para lo cual contará con todos los recursos necesarios. Garantizará la participación en todos los niveles e instancias de la administración educativa a los pueblos y nacionalidades en función de su representatividad.

La Subsecretaría se encargará de transversalizar la interculturalidad en el Sistema y asegurar la pertinencia cultural y lingüística de los servicios y de la oferta educativa en los ámbitos de su competencia. La estructura orgánica funcional de la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe responderá a las particularidades requeridas por el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.

Reforma 19.

Art. 88 en el primer inciso, después la frase y las lenguas de relación intercultural se agrega *es una entidad desconcentrada y descentralizada administrativa, técnica y financieramente; tendrá su propia estructura orgánico-funcional.*

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LLENAR VACANTES DE DOCENTES PÚBLICOS

Art. 98.- **Traslado.-** Es el cambio dentro del territorio nacional de un docente de un lugar o puesto de trabajo a otro, dentro de cada nivel, especialización y modalidad del sistema, que no implique cambio en el escalafón.

Podrán solicitar un traslado en sus funciones:

- a. Los docentes que hayan laborado al menos dos años lectivos completos en un mismo establecimiento educativo;
- b. Los docentes que deban vivir cerca de un centro de salud por necesidad de atención médica especializada o por discapacidad propia, o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, que dependa económicamente de él o de su cónyuge o conviviente;
- c. Los docentes que requieran cambiar de lugar de trabajo por amenaza,



UNE

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Casa del Maestro: Ascázubi 271 y 10 de agosto Telfs: 2527666 - 2504226
Quito - Ecuador

66 años

Página Web: www.une.org.ec e-mail: une_nacional@yahoo.es

POR UNA EDUCACIÓN NACIONAL, CIENTÍFICA Y DEMOCRÁTICA AL SERVICIO DEL PUEBLO

debidamente comprobada, a su integridad física; y,

d. Las docentes jefas de familia con hijos o hijas de 0 a 5 años de edad.

Los docentes habilitados para solicitar traslado lo harán de manera expresa y podrán ingresar al registro de candidatos elegibles para llenar la vacante de su interés.

Todos los traslados deberán cumplir los requisitos establecidos en la presente Ley. En caso de exceso docente se podrá aplicar la reubicación de la partida dentro del mismo distrito previo análisis y la justificación técnica del área de planificación de la correspondiente coordinación distrital.

CAPÍTULO TERCERO

DEL ESCALAFÓN DOCENTE

Art. 117.- De la Jornada Laboral.- La jornada semanal de trabajo será de cuarenta horas reloj, de la siguiente manera: seis horas pedagógicas diarias, cumplidas de lunes a viernes. El tiempo restante hasta cumplir las ocho horas diarias estará distribuido en actualización, capacitación pedagógica, coordinación con los padres, actividades de recuperación pedagógica, trabajo en la comunidad, planificación, revisión de tareas, coordinación de área y otras actividades contempladas en el respectivo Reglamento.

Reforma 20.

Se cambia la palabra “reloj” por “pedagógicas”.

Art. 117.- De la Jornada Laboral.- La jornada semanal de trabajo será de cuarenta horas “pedagógicas”, de la siguiente manera: seis horas pedagógicas diarias, cumplidas de lunes a viernes. El tiempo restante hasta cumplir las ocho horas “pedagógicas” diarias estará distribuido en actualización, capacitación pedagógica, coordinación con los padres, actividades de recuperación pedagógica, trabajo en la comunidad, planificación, revisión de tareas, coordinación de área y otras actividades contempladas en el respectivo Reglamento.

La modalidad nocturna tendrá una jornada especial tomando en cuenta las particularidades del trabajo



UNE

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Casa del Maestro: Ascázubi 271 y 10 de agosto Telfs: 2527666 - 2504226
Quito - Ecuador

66 años

Página Web: www.une.org.ec e-mail: une_nacional@yahoo.es

POR UNA EDUCACIÓN NACIONAL, CIENTÍFICA Y DEMOCRÁTICA AL SERVICIO DEL PUEBLO

Reforma 21.

Art. 127.- De la remuneración de los y las docentes en instituciones educativas particulares.- Los y las docentes que presten sus servicios en instituciones educativas particulares deberán sin excepción alguna percibir una remuneración no menor al salario básico unificado establecido en el Código del Trabajo y demás beneficios de Ley.

Reforma 22

Art. 127. Se cambia el texto después de las palabras menor al: *por sueldo mensual unificado de la Categoría "J" del escalafón fiscal del docente del sector público vigente en la presente Ley.*

Art. 127.- De la remuneración de los y las docentes en instituciones educativas particulares.- Los y las docentes que presten sus servicios en instituciones educativas particulares deberán sin excepción alguna percibir una remuneración no menor al **por sueldo mensual unificado de la Categoría "J" del escalafón fiscal del docente del sector público vigente en la presente Ley.**

Art. 131.- De las infracciones.- Se consideran infracciones en el ámbito educativo, aquellas acciones que se opusieren a las disposiciones establecidas en este cuerpo legal, sin perjuicio de la tipicidad establecida en la Ley.

TÍTULO VI

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA REGULACIÓN, CONTROL, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Art. 132.- De las Prohibiciones.- Prohíbese a los y las representantes legales, directivos, docentes, madres y padres de familia de las instituciones educativas correspondientes, lo siguiente:

- a. Incumplir el calendario académico dispuesto por la Autoridad Educativa Nacional;



UNE

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Casa del Maestro: Ascázubi 271 y 10 de agosto Telfs: 2527666 – 2504226
Quito - Ecuador

66 años

Página Web: www.une.org.ec e-mail: une_nacional@yahoo.es

POR UNA EDUCACIÓN NACIONAL, CIENTÍFICA Y DEMOCRÁTICA AL SERVICIO DEL PUEBLO

las juntas de resolución de conflictos las cuales resolverán lo correspondiente al área educativa basados en Derecho;

- aa. Cometer infracciones de acoso, abuso, violencia sexual u otros delitos sexuales;
- bb. Incumplir la obligación de denunciar a las autoridades jurisdiccionales correspondientes los casos de acoso, abuso, violencia sexual u otros delitos sexuales cometidos por funcionarios educativos en contra de los estudiantes. La omisión injustificada de esta obligación dará lugar a la destitución;
- cc. Incumplir o permitir que se incumplan las medidas de protección de derechos dictadas por las autoridades competentes para la protección de derechos; y,
- dd. Cometer fraude o deshonestidad académica.

Reforma 23.

Art. 132 En el lit. I), se añade el siguiente texto *mientras no se alteren las disposiciones de la Constitución, Tratados Internacionales y Leyes*

I) Desacatar las disposiciones emanadas de la autoridad competente, *mientras no se alteren las disposiciones de la Constitución, Tratados Internacionales y Leyes*

Se suprime el lit. s) esta repetido

En el lit. cc) se suprime por repetido en el lit. v)

Art. 133.- De las sanciones.- Las infracciones enumeradas en el artículo anterior imputables a los representantes legales, directivos y docentes se sancionarán, según su gravedad, previo sumario administrativo, y siguiendo el debido proceso, de la siguiente manera:

- a. Suspensión temporal sin sueldo hasta por un máximo de setenta (70) días si el establecimiento es público, quienes incurran en las infracciones determinadas desde la letra 'g' hasta la 'o' del artículo anterior de la presente Ley;
- b. Destitución, en el caso de los establecimientos públicos, a quienes incurran en las infracciones determinadas desde la letra 'p' hasta la 'cc' del artículo anterior de la presente ley.



UNE

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Casa del Maestro: Ascázubi 271 y 10 de agosto Telfs: 2527666 - 2504226
Quito - Ecuador

66 años

Página Web: www.une.org.ec e-mail: une_nacional@yahoo.es

POR UNA EDUCACIÓN NACIONAL, CIENTÍFICA Y DEMOCRÁTICA AL SERVICIO DEL PUEBLO

En el reglamento a la presente Ley, definirá los procedimientos y mecanismos de exigibilidad a fin de sancionar y erradicar todo tipo de delito sexual en contra de los estudiantes;

- c. Quienes reincidan en un mismo período lectivo en infracciones sancionadas con multa, serán suspendidos temporalmente en sus funciones por un período de treinta (30) días sin derecho a sueldo;
- d. Quienes reincidan en un mismo período lectivo en infracciones sancionadas con suspensión temporal serán sancionados con la remoción definitiva de sus funciones mediante acción de personal;
- e. Multa equivalente al diez por ciento (10%) de su remuneración, a quienes incurran en las infracciones determinadas desde la letra 'a' hasta la 'f' del artículo anterior de la presente Ley; y,
- f. Quienes hubieren reprobado la evaluación de desempeño obligatorio por dos (2) veces consecutivas, serán destituidos inmediatamente del cargo, con la opción de reingresar al magisterio a través de los concursos de méritos y oposición; o con opción de jubilarse en el caso de cumplir los requisitos necesarios, o de recibir una liquidación de conformidad con la normativa vigente.

Las acciones y sanciones previstas en este artículo no sustituyen ni limitan las acciones penales a que hubiere lugar en caso de tratarse de hechos que pudieren constituir delito.

La Autoridad competente del Sistema Educativo Nacional tendrá la obligación de asegurar y proveer toda la información que los organismos judiciales requirieren para el impulso de las acciones.

Reforma 24.

En este art.133 en el lit. a) se cambia **setenta días** por sesenta días; y se cambia la palabra letra por **literales**

- a. Suspensión temporal sin sueldo hasta por un máximo de *sesenta (60) días* si el

Establecimiento es público, a quienes incurran en las infracciones determinadas en los *literales "g" hasta las "o" y "c"* del artículo anterior de la presente Ley.

En el lit b). se cambia la letra por los *literales*.



UNE

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Casa del Maestro: Ascázubi 271 y 10 de agosto Telfs: 2527666 - 2504226
Quito - Ecuador

66 años

Página Web: www.une.org.ec e-mail: une_nacional@yahoo.es

POR UNA EDUCACIÓN NACIONAL, CIENTÍFICA Y DEMOCRÁTICA AL SERVICIO DEL PUEBLO

b.- Destitución, en el caso de los establecimientos públicos, a quienes incurran en las infracciones determinadas desde los literales "p" hasta la "cc" del artículo anterior de la presente ley.

En el reglamento a la presente Ley, definirá los procedimientos y mecanismos de exigibilidad a fin de sancionar y erradicar todo tipo de delito sexual en contra de los estudiantes;

Reforma 25

En el lit. b). Se cambia letra por los *literales*.

e) Multa equivalente al diez por ciento (10%) de su remuneración, a quienes incurran en las infracciones determinadas en desde el literal "a" hasta la "f" a excepción del literal "c" del Art. 132, que pasa a la categoría de suspensión
En el lit. e) se cambia la palabra letra por **literales** y se elimina el literal "c"

En el lit. f) se cambia la palabra destituidos por suspendidos temporalmente después de consecutivas y se suprime la palabra inmediatamente

f) Quienes hubieren reprobado la evaluación de desempeño obligatorio por dos (2) veces consecutivas, serán suspendidos temporalmente del cargo, con la opción de reingresar al magisterio a través de los concursos de méritos y oposición; o con opción de jubilarse en el caso de cumplir los requisitos necesarios, o de recibir una liquidación de conformidad con la normativa vigente.

Art. 134.- Del régimen disciplinario de las y los estudiantes.- La Junta Distrital de Resolución de Conflictos está en la obligación de aplicar las acciones educativas disciplinarias para las y los estudiantes, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian:

Son faltas de las y los estudiantes:

- a) Cometer fraude o deshonestidad académica;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar los Códigos de Convivencia de los Centros Educativos;
- c) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y



UNE

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Casa del Maestro: Ascázubi 271 y 10 de agosto Telfs: 2527666 - 2504226
Quito - Ecuador

66 años

Página Web: www.une.org.ec e-mail: une_nacional@yahoo.es

POR UNA EDUCACIÓN NACIONAL, CIENTÍFICA Y DEMOCRÁTICA AL SERVICIO DEL PUEBLO

colectivos sociales;

- d) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- e) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y,
- f) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la Institución.

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, éstas serán leves, graves y muy graves y las acciones educativas disciplinarias podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación de la autoridad competente;
- b) Suspensión temporal de su asistencia a la institución; y, c) Separación definitiva de la Institución, lo conllevará que al estudiante se lo reubique en otra institución educativa.

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y la normativa interna de la Institución.

En caso de grave conmoción interna del establecimiento educativo el estudiante podrá ser suspendido hasta que termine la investigación.

Reforma 26

Art. 134 el literal b) se suprime el párrafo **Alterar la paz, la convivencia armónica**

- b) Irrespetar los Códigos de Convivencia de los Centros Educativos

Art. 134 literal d) se cambia institucionales por las palabras "**de las instituciones educativas**" y se suprime el párrafo último desde la palabra y los

- d) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones de las instituciones educativas

En el penúltimo inciso se suprime "**de oficio**" después de las palabras "se instaurarán".



UNE

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Casa del Maestro: Ascázubi 271 y 10 de agosto Telfs: 2527666 - 2504226
Quito - Ecuador

66 años

Página Web: www.une.org.ec e-mail: une_nacional@yahoo.es

POR UNA EDUCACIÓN NACIONAL, CIENTÍFICA Y DEMOCRÁTICA AL SERVICIO DEL PUEBLO

Los procesos disciplinarios se instaurarán a petición de parte, a aquellos estudiantes que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y las normas interna de la institución.

Reforma 27

Art. 142 el último inciso se suprime

En este Art.142, se cambia el texto en "**el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en la forma, plazos y procedimientos determinados en dicho Estatuto**" por "**en la Constitución y leyes vigentes, después de la palabra previstos**".

Art. 142. **De los recursos.-** De las resoluciones emanadas de las autoridades educativas con fundamento en las disposiciones de esta Ley y demás actos administrativos derivados de la misma, podrán interponerse los recursos previstos en la Constitución y en las Leyes vigentes, sin perjuicio de las acciones judiciales y constitucionales.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Reforma 28

TERCERA.- Los prestadores de los servicios básicos deberán prioritariamente atender, tanto en el incremento de cobertura como en el mejoramiento del servicio, las zonas geográficas en donde se encuentren ubicados los planteles educativos en general. Los establecimientos educativos públicos están exentos del pago de impuestos prediales. También estarán exonerados de todo pago de servicios básicos.

Reforma 29

La disposición décima se cambia

DÉCIMA.- A las y los maestros que se encuentran prestando sus servicios bajo la modalidad de contrato se les otorgará los respectivos



UNE

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Casa del Maestro: Ascázubi 271 y 10 de agosto Telfs: 2527666 - 2504226
Quito - Ecuador

66 años

Página Web: www.une.org.ec e-mail: une_nacional@yahoo.es

POR UNA EDUCACIÓN NACIONAL, CIENTÍFICA Y DEMOCRÁTICA AL SERVICIO DEL PUEBLO

nombramientos en forma inmediata. Se eliminará de manera progresiva los contratos en el sistema educativo.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Reforma 30.

En la tercera disposición transitoria en el segundo inciso se añade un párrafo. Será objeto de destitución el incumplimiento en el plazo de esta Disposición General Transitoria.

Reforma 31

TERCERA.- En el plazo de noventa días a partir de la aprobación de esta Ley, empezará a funcionar el Instituto Nacional de Evaluación Educativa como una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación.

Hasta que el Instituto se encuentre en pleno funcionamiento, la Autoridad Educativa Nacional podrá desarrollar las funciones del Instituto según lo establecido en la presente Ley. Será responsabilidad de la Autoridad Educativa Nacional transferir al Instituto el modelo de gestión y todos los procesos que ha empleado en las evaluaciones de la calidad del sistema educativo nacional.

Será objeto de destitución el incumplimiento en el plazo de esta Disposición General Transitoria.

Reforma 32.

DISPOSICION DEROGADA

SEXTA.- Decreto Supremo 719, publicado en el RO del 5 de mayo de 1964, que estableció un aporte adicional del 5% de los aportes patronales y personales del magisterio para financiar la jubilación de los profesores.

Esta disposición derogada se mantiene después de la CUADRIGÉSIMA

Reforma 33



UNE

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Casa del Maestro: Ascázubi 271 y 10 de agosto Telfs: 2527666 - 2504226
Quito - Ecuador

66 años

Página Web: www.une.org.ec e-mail: une_nacional@yahoo.es

POR UNA EDUCACIÓN NACIONAL, CIENTÍFICA Y DEMOCRÁTICA AL SERVICIO DEL PUEBLO

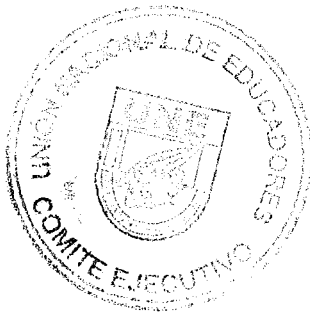
TRANSITORIA.-

CUADRIGÉSIMA PRIMERA.-El Estado mantendrá en el presupuesto una partida para financiar los aportes patronales y personales del magisterio establecido en el convenio en un Decreto Supremo 719, publicado en el Registro Oficial del 5 de mayo de 1964, para financiar la jubilación de los profesores, son derechos y garantías laborales conquistadas en convenios, tratados internacionales, prevalecerá conforme establece el Art. 66 numeral- 2, de la Constitución de la República del Ecuador

Por nuestros propios derechos, y los que nos confiere la representación legal de la Unión Nacional de Educadores.

Mariana Pallasco Rivera
PRESIDENTA UNE NACIONAL

Dra. María Eugenia Galarza
ASESORA JURIDICA UNE NACIONAL





FLIM

FRENTE DE LUCHA POR INGRESO AL MAGISTERIO

Casa del Maestro: Ascázubi 271 y 10 de agosto Telfs: 2527666 – 2504226

Quito - Ecuador

e-mail: flim.nacional@yahoo.com

REINTEGRACIÓN AL MAGISTERIO PARA LOS DOCENTES DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA EN EL SECTOR PÚBLICO

FN.11-2012-PS

Quito, marzo 08 del 2012

Señor Arquitecto
Fernando Cordero
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-

De nuestras consideraciones:

El Frente de Lucha por Ingreso al Magisterio FLIM le expresa nuestro saludo a la vez que le manifestamos lo siguiente:

ANTECEDENTES

QUE: Art. 11 de la Constitución de la República garantiza la igualdad de derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos.

QUE: El Ministerio de Relaciones Laborales mediante resolución Nro. MRL-2012-021 emite la nueva escala salarial para los trabajadores del sector público

QUE: El Art. 93 de la LOEI establece que todos las y los docentes que laboran en el magisterio fiscal forman parte de la carrera educativa.

QUE: Art. 58 de LOSEP expresa que todos los servidores públicos que laboran bajo la modalidad de contrato tendrán los mismos derechos y beneficios económicos que los del personal a nombramiento.

QUE.- El Ministerio de Educación mediante circular 11 pide se actualice la nueva base imponible salarial de las y los docentes a nombramiento.

EXPRESAMOS

Las y los docentes fiscales amparados bajo la modalidad de contrato somos profesionales de la educación, realizamos nuestras labores en las mismas condiciones que un docente con nombramientos y demandamos que los sueldos sean revisados y revalorizados de acuerdo a nuestro título profesional es decir de acuerdo a la nueva tabla salarial para el sector público emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales para el año 2012 mismo que está equiparado con la escala establecida en el Art. 113 de la LOEI.



FLIM

FRENTE DE LUCHA POR INGRESO AL MAGISTERIO

Casa del Maestro: Ascázubi 271 y 10 de agosto Telfs: 2527666 – 2504226

Quito - Ecuador

e-mail: flim.nacional@yahoo.com

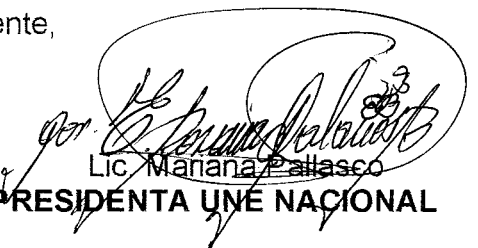
UNION DE LA MAGISTERIA DEL ECUADOR, DE LA GUAYANA FRANCESA Y DEL VENEZUELA

Por lo sustentado en derecho, acudimos a usted a fin de informarle que estamos siendo perjudicados en nuestro trabajo de conformidad al Art. 326 de la Constitución de la República.

Atentamente,



Lic. Laura Isabel Vargas Torres
PRESIDENTA FLIM NACIONAL
1708513773



Lic. Mariana Pallasco
PRESIDENTA UNE NACIONAL